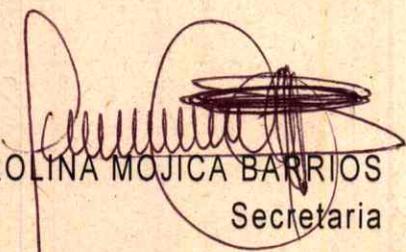




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00060 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandada: GLADIS AGUILERA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera se le informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2020 y proveído 8 de noviembre de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- **Letra de cambio No. 01**, de fecha 5 de febrero de 2016, por valor de \$220.000,00 M/L.

Capital	\$ 220.000,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/FEB/2017 al 22/NOV/2023.</u>	\$ 409.180,07
Total:	\$629.180,07



2.- Letra de cambio No. 02, de fecha 5 de marzo de 2016, por valor de \$220.000,00 M/L.

Capital	\$ 220.000,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/MAR/2017 al 22/NOV/2023.</u>	\$ 405.116,29
Total:	\$625.116,29

3.- Letra de cambio No. 03, de fecha 5 de abril de 2016, por valor de \$220.000,00 M/L.

Capital	\$ 220.000,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/ABR/2017 al 22/NOV/2023.</u>	\$ 399.462,58
Total:	\$619.462,58

4.- Letra de cambio No. 04, de fecha 5 de mayo de 2016, por valor de \$220.000,00 M/L.

Capital	\$ 220.000,00
Abonos:	\$00,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/MAY/2017 al 22/NOV/2023.</u>	\$ 394.340,02
Total:	\$614.340,02

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaria del Juzgado y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, a través de su apoderado judicial, en cuantía equivalente a seiscientos veintinueve mil ciento ochenta pesos con siete centavos, moneda legal (\$629.180,07M/L.), correspondiente al capital e intereses de mora liquidados al 22 de noviembre de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto de la **Letra de cambio No. 01**, de fecha 5 de febrero de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).



Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, a través de su apoderado judicial, en cuantía equivalente a seiscientos veinticinco mil ciento dieciséis pesos con veintinueve centavos, moneda legal (\$625.116,29 M/L), correspondiente al capital e intereses de mora liquidados al 22 de noviembre de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto de la **Letra de cambio No. 02**, de fecha 5 de marzo de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, a través de su apoderado judicial, en cuantía equivalente a seiscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos, moneda legal (\$619.462,58 M/L), correspondiente al capital e intereses de mora liquidados al 22 de noviembre de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto de la **Letra de cambio No. 03**, de fecha 5 de abril de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, a través de su apoderado judicial, en cuantía equivalente a seiscientos catorce mil trescientos cuarenta pesos con dos centavos, moneda legal (\$614.340,02 M/L), correspondiente al capital e intereses de mora liquidados al 22 de noviembre de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto de la **Letra de cambio No. 04**, de fecha 5 de mayo de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Quinto: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **sesenta y cuatro mil pesos, moneda legal (\$64. 000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

07 del 20 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOTICA BARRIOS

Secretaria